

dentro del plazo de 15 días (contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio) en las dependencias del Ayuntamiento de La Frontera, de la Isla de El Hierro detalladas al pie del presente anuncio, a los efectos de ser notificado personalmente, advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá pro-

ducida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la modificación introducida por la Ley 36/2006 de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria).

### Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Zona: Ayuntamiento de la Frontera.  
Dirección Calle La Corredera, nº 10.  
Municipio:Frontera-38911  
Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I.	NOMBRE APELLIDOS	Nº EXP.
78401267-V	VICTOR M. MONTESINO CASTAÑEDA	120 /2011
78401267-V	VICTOR M. MONTESINO CASTAÑEDA	98/2011
X4473989Y	JULIO IVAN CARRASCO CHACON	123/2011
41878870-X	RAUL GARCIA PADRON	125/2011
21136200-M	DANIEL IZQUIERDO PEREZ	83/2011
C-31235699	EDMOND HJ BRAGERS	85/2011
44703429-P	SIMEON CABRERA MORENO	88/2011
41907453-G	MOISES PERDOMO LEON	80/2011
X6307847M	MICHAEL PAUL CORBETT	68/2011
18042342-S	MARIO MAIRAL PISA	353/2010

Frontera, a 09 de junio de 2011.

El Alcalde, David Cabrera de León.

## LA GUANCHA

### A N U N C I O

**9401**

**7337**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo 2011, la ordenanza nº46 para la extinción de responsabilidad para conmutación de sanciones económicas administrativas por trabajos en beneficio de la comunidad, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del indicado texto reglamentario se hace público el texto íntegro de la mencionada ordenanza:

“Exposición de motivos.

La inclusión del los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, consti-

tuye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal. Esta sanción, prevista ya en el siglo XIX en algunos Estados alemanes y en el Código Penal noruego, ha sido desarrollada especialmente en el ámbito anglosajón. El Community Service, introducido con la Criminal Justice Act de 1972, constituye actualmente en Inglaterra el sustitutivo más habitual de las penas breves de prisión. Esta pena alternativa, que se ejecuta bajo el control de un funcionario de Probation, es aplicada sobre todo a los autores de hurtos y otros delitos contra la propiedad con resultados considerados globalmente satisfactorios. También en el nuevo Código Penal portugués ha previsto la prestación de trabajo a favor de la comunidad, como pena sustitutiva de la pena de prisión de duración no superior a un año o de la multa. En Alemania se ha formulado propuestas para potenciar esta medida convirtiéndola en una sanción autónoma.

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual na-

turalidad, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad. El art. 10 de la Constitución Española dice que, “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. En el mismo orden, el art. 25.2º del texto constitucional establece que, “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán constituir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”. En desarrollo de la Norma Normarum, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha bebido, en su art. 39 apartado g) contempla como pena privativa de derecho “Los trabajos en beneficio de la comunidad”. A su vez, el art. 49 del mismo texto legal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

1ª) La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2ª) No atentará a la dignidad del penado.

3ª) El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4ª) Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5ª) No se supeditará al logro de intereses económicos.

6ª) Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.

b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.

d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el art. 468.

7ª) Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

Precisamente esta reglamentación está recogida actualmente en el R.D. 515/2005, de 6 de mayo, modificado por el R.D. 1849/2009, de 4 de diciembre, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, el cual, en su art. 2 define como trabajos en beneficio de la Comunidad “la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas”. Los arts. 3 al 11 del R.D. 515/2005 hace referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse. Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención solo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

a) Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos destacar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean *in bonam partem*.

b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Junio de 1.981 que dice: “Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art. 25) y una muy reiterada Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales”. En este orden de cosas, hemos de concluir que la Administración tiene el compromiso constitucional de resocializar y reeducar a los infractores, siendo esta una tarea tan importante o más que el cumplimiento de las penas impuestas.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante un plan que consta de dos partes:

a) Reeducación del infractor mediante su asistencia controlada a cursos o talleres educativos en el que se le instruye de las normas que él infringe, sus penas y las consecuencias lesivas para la sociedad, siempre en función del número de infractores que exista en cada momento y de la disponibilidad que ofrezca el calendario docente que se establezca.

b) Prestación de un trabajo gratuito en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2.- Concepto. Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, números clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas.
- b) Área de Bienestar Social.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Limpieza Pública.
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f) Centros Asistenciales.

g) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno, Limpieza Pública, Sanidad, Ruidos, cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Las sanciones tributarias, urbanísticas y las relativas a establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Las personas jurídicas.

c) Las personas físicas mayores de 65 años, con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en más de tres ocasiones, aunque será potestad de la Alcaldía-Presidencia su inclusión o no, de conformidad con los informes emitidos por las Concejalías de Seguridad Ciudadana y Servicios Sociales.

e) Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Carácter voluntario. La asistencia a los cursos o talleres y los trabajos en beneficio de la Comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada. En aplicación de la presente cláusula, se solicitará la colaboración de los padres o representantes legales del infractor, cuando estén sometidos a la patria potestad para el ejercicio de la misma. Quedan exceptuados de la presente regla aquellos menores comprendidos entre los 14 y 16 años, los cuales únicamente tendrán opción a la realización de talleres, sin poder optar por la realización de trabajos.

Artículo 5.- Procedimiento. El procedimiento a seguir para acogerse a lo recogido en la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la primera notificación de la resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr/a. Alcalde/sa, presentada en la Jefatura de la Policía Local o Registro General de Documentos, donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada co-

mo sanción alternativa la incorporación al curso o taller que se determine - según lo dispuesto en el artículo 1 - y la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad. En caso de que el sancionado sea un menor, habrá de aportarse la autorización expresa de su padre o tutor, así como fotocopia compulsada del libro de familia o documento acreditativo del ejercicio de la patria potestad por parte de personas distintas a los padres biológicos. El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal, número de D.N.I., número de D.N.I. de los padres o tutores legales y copia de la resolución sancionadora. Asimismo, junto con a referida instancia, deberá acreditar que no percibe ingresos económicos de ningún tipo, o que percibiéndolos está en exclusión social o en riesgo de exclusión social, aportando certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y del INEM, así como informe social expedido por los Servicios Sociales municipales. Dichos documentos deberán ser copias compulsadas o copias acompañadas de sus originales para su cotejo. Ello implicará la suspensión del expediente en su fase de instrucción, a la espera de la realización del curso o taller y el trabajo en beneficio de la Comunidad.

b) Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr./a. Alcalde/sa para que proceda a dar el visto bueno.

c) En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del Sr./a. Alcalde/sa, la Unidad Administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido designado, y la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento. Del mismo modo se le comunicará el curso o taller al que debe incorporarse según el calendario que se haya confeccionado.

d) La persona responsable del seguimiento del curso o taller, al finalizarlo el sancionado, o bien, si incumpliera injustificadamente el mismo, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente. Igualmente, la persona responsable del seguimiento del trabajo en beneficio de la Comunidad, al finalizar el sancionado la actividad, o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.

e) Si la persona hubiese realizado el curso o taller y ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria. Si no hubiese realizado el curso o taller y ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los

servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o, en su caso, en vía ejecutiva.

f) La realización del curso o taller queda supeditada, tal y como establece el artículo 1, a la disponibilidad existente en función del número de infractores y el calendario docente que se establezca. Caso de que no exista dicha disponibilidad, solo será exigible la parte del plan referida a la realización los trabajos en beneficio de la Comunidad, siendo ello suficiente para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Valoración. Cada treinta euros (30,00 euros) de sanción corresponderá a una Jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de cinco (5), se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.- Curso taller. Se establecerá un calendario docente, uno por cada curso o taller, señalando al interesado los días y horas de enseñanza; siendo la parte que corresponde al curso 1/5 del total de las jornadas de trabajo que le hayan sido aplicadas en función de la sanción impuesta, desarrollándose en primer lugar la parte correspondiente a talleres.

Artículo 8.- Jornada de Trabajo.

1.- La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

3.- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización del curso o taller y de los trabajos asignados.

4.- La realización del curso o taller y los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

5.- La realización de trabajos en beneficio de la comunidad será obligatoria para aquellas personas que ya hayan sido sancionadas con anterioridad y se hayan beneficiado de la aplicación de esta Ordenanza en una o varias ocasiones, quedando excluidos los mismos para la realización de cursos talleres.

Artículo 9.- Seguimiento y control. Durante el cumplimiento de la realización del curso o taller y los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de los mismos. El incumplimiento de tales instrucciones conllevará

la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Riesgo y ventura. El sancionado que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ilmo. Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 11.- Interpretación. Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia cuya decisión solo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

Disposición adicional. Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril (BOE núm. 120 de 17 de mayo, Corrección de Errores BOE núm. 186 de 2 de agosto).

Disposición derogatoria. La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En La Guancha, a 01 de junio de 2011.

La Alcaldesa en funciones, María Elena Luis Domínguez.

## A N U N C I O

9402

7338

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, procede anunciar la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de este Término Municipal.

En consecuencia, se abre un plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes estén interesados en desempeñar dicho cargo y reúnan las condiciones de capacidad exigidas que a continuación se contemplan, puedan solicitarlo.

- Ser español y mayor de edad.

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- No tener impedimento físico o psíquico que incapacite para el ejercicio de las funciones.

- No haber sido condenado por delito doloso, salvo que se haya obtenido rehabilitación.

- No estar procesado o inculcado por delito doloso.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Las instancias solicitando ser nombrado Juez de Paz Sustituto, en las que se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que no se incurre en causa de incapacidad y que se está dispuesto a prestar juramento o promesa, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 13, durante el plazo antes indicado, pudiendo presentarse también, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En La Guancha, a 1 de junio de 2011.

La Alcaldesa en funciones, María Elena Luis Domínguez.

## GÜÍMAR

### A N U N C I O

9403

7358

Intentada la notificación del Decreto de Alcaldía nº 706, de 28 de febrero de 2011, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicarla, se procede a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley:

“Decreto nº 706.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP), que no sen renovadas cada dos años, y el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de la inscripción siempre que el in-